



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 407

SE ESTABLECE LA COORDINACION FISCAL EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS ENTRE LA FEDERACION Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 408

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CONTRATAR CON EL FIDEICOMISO FONDO DE HABITACIONES POPULARES.

—oOo—

SOLICITUD DE AMPLIACION DEL EJIDO "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA No. 2", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 407

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE ESTABLECE LA COORDINACION FISCAL EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS ENTRE LA FEDERACION Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en los términos del Artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se coordine con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en Materia Federal de Derechos, con el objeto de que el Gobierno del Estado suspenda en su Legislación el cobro de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la citada Ley, y a fin de percibir los incrementos que señalan los Artículos 2o. Fracción I, segundo párrafo y 2-A, Fracción II Inciso B) de la mencionada Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se aprueba la incorporación del Estado de Baja California Sur y de sus Municipios al Sistema de Coordinación en Materia de Derechos, en los términos y modalidades previstos en los Artículos 10-A y 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal y para el efecto señalado en el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Se suspenden en el Estado de Baja California Sur y sus Municipios, el cobro de todos los derechos por:

- I.- Licencias y en general concesiones, permisos o autorizaciones, inclusive los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición Administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:
 - A).- Licencias de Construcción.
 - B).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de Agua y Alcantarillado.
 - C).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
 - D).- Licencias para conducir vehículos.



do de Baja California Sur

E).- Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos - a excepción de los siguientes:

A).- Registro Civil.

B).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las Vías Públicas o la tenencia de bienes sobre - la misma, incluyendo cualquier tipo de derechos por el - uso o tenencia de anuncios. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta Fracción los derechos de estacionamiento de vehículos.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

ARTICULO CUARTO.- Los derechos locales y municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividades a -- que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del A) al E) de la Fracción I y la Fracción III del Artículo anterior.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las Fracciones I y II del -- Artículo tercero. Tampoco quedan comprendidas las concesiones - por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a la Entidad Federativa o a sus Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este Decreto se entenderá limitativo de la facultad del Estado y sus Municipios para requerir - licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.



Estado de Baja California Sur

Para los efectos del presente Decreto, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la Legislación -- del Estado o de sus Municipios, las contribuciones que tengan -- las características de derecho conforme al Código Fiscal de la - Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

ARTICULO QUINTO.- El contenido del presente Decreto forma parte integrante de la Legislación Fiscal del Estado y sus Municipios, en tanto se mantenga la Coordinación en Materia de Derecho y se hará en forma expresa la delimitación en sus diversas Leyes Fiscales del contenido de los conceptos subsistentes, a fin de uniformar su aplicación a nivel Estatal y Municipal, para evitar el cobro de derechos por concepto que no sean de los señalados como vigentes en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Una vez promulgado y publicado en el Boletín Oficial del Estado, el presente Decreto tendrá vigencia a partir del día primero de julio de 1983.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 28 de julio de 1983.

DIP. GILBERTO MARQUEZ FISHER.
PRESIDENTE.

DIP. PROF. CESAR MORENO MEZA.
SECRETARIO.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS
VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS-
OCHENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO A. ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CP. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

CP. DANIEL ALVAREZ RAMIREZ.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 408

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CONTRATAR CON EL FIDEICOMISO FONDO DE HABITACIONES POPULARES.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que contrate un crédito por la cantidad de \$30'881,923.24 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 24/100 M.N.), con el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, que se destinará a la conclusión y finiquito de Programas de Viviendas (PIE DE CASA) en las Poblaciones de Loreto, San José del Cabo y La Paz, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para pactar con el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, todas las modalidades relativas al crédito autorizado, otorgado como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrate, las participaciones que en impuestos federales correspondan a esta Entidad Federativa que se desprenden del Convenio Unico de Desarrollo, misma que se inscribirá en el Registro respectivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del -



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 408

Noja #2.....

Estado de Baja California Sur

Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 28 de julio de 1983.

DIP. GILBERTO MARQUEZ FISHER.
PRESIDENTE.

DIP. PROF. CESAR MORENO MEZA.
SECRETARIO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y - OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS-OCHENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MARRIQUEZ GULUARTE.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

C.P. DANIEL ALVAREZ RAMIREZ.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
"Ley Federal de Reforma Agraria No. 2," Junio 6 de 1952.

FIRMAS DE LOS SOLICITANTES:

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

De Hacienda OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
NOTIF. REQ. Y ENL. GC
Num 4216-IV-
Exp 11A-730409-001

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTO.-

La Paz, B.Cfa., a 13 de Julio de 1983.

**ALGODONES DEL PACIFICO, S.A. Y/O
REPRESENTANTE LEGAL.**

Por no localizarse en esta Ciudad el domicilio de - - -
Independencia No. 121, manifestado por ésa Empresa a través -
de su Representante Legal ante la Oficina Federal de Hacienda
No. 23, mediante Aviso H.R.F.C.5, con fecha 1º de Junio del -
actual, con fundamento en los Artículos 136 Segundo Párrafo y
140 del Código Fiscal de la Federación se le NOTIFICA por es-
te medio los adeudos a su cargo que acabo se consignan y que
deberán ser cubiertos dentro del mes siguiente de la fecha en
que por tercera vez se publique el presente edicto.

Debiendo cubrir además los accesorios de ley que resul-
ten.

CREDITO Y DCTO. BASE: Núm. 75798, Oficio 361-III-C-2-2231 de-
4 de marzo de 1982.

CONCEPTO: I. S. R.
PERIODO: 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1975.
IMPORTE: \$ 32'319.510.54

CREDITO Y DCTO. BASE: Núm. 75799, Oficio 361-III-C-2-2231 de-
4 de marzo de 1982.

CONCEPTO: Multa I.S.R.
PERIODO: 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1975.
IMPORTE: \$ 29'627.170.99

CREDITO Y DCTO. BASE: Núm. 75801, Liquidación No.531 de 16 de
Marzo de 1981.

CONCEPTO: I.S.P.T.
PERIODO: 1º de Noviembre al 31 de Diciembre 1980
IMPORTE: \$ 45,199.00

CREDITO Y DCTO. BASE: Núm. 75804, Oficio 361-III-C-2-13523 de
25 Abril de 1983.

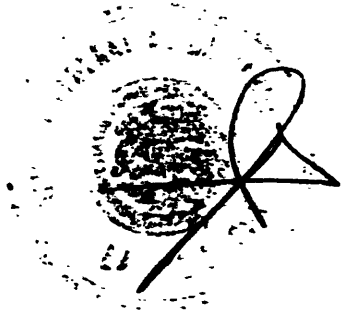
CONCEPTO: Diferencias I.S.R.
PERIODO: 1º de Enero de 1974 al 31 de Diciembre-
de 1975.

IMPORTE: \$ 9'378,735.71

Al contestar este edicto, deberá ser superior derecho

ASUNTO Hoja No.2...

OBJETO:	Núm. 75803, Oficio 361-III-C-2-13523 de 15 de Abril de 1983.
CONCEPTO:	Multas de Diferencias de I.S.R.
PERÍODO:	1º de Enero 1974 a 31 Diciembre de 1977
IMPORTE:	\$ 9'178,954.52



Atentamente.
 SUFRAGIO APLICATIVO NO REELECCIÓN
 El Jefe de la Oficina

C.F. Gustavo Rodríguez Delgado
 1-19-23706

PARA SU PUBLICACION EN EL ORGANO OFICIAL LOS DIAS 20 y 30 DE JULIO DE 1983.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
GRUPO DE RECURSOS Y BIENES.
4216-V.
Vº Reg. 6 Exp. A09-11965-10
ORDEN NÚM. 21241, 21406, 21501 y 21447

COMUNICACION DEL REMATE
BATIMERA - ALICANTE

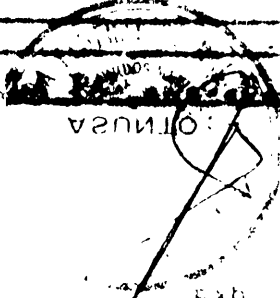
A las 12.30 horas del día 12 de AGOSTO de 1963
se rematará en: SELA PROFIA OFICINA FEDERAL DE BATIMERA.
-----, lo siguiente:

"UN AUTOMÓVIL CHEVROLET modelo 1960, Cap. 44 pasajeros S/C de serie
Una camioneta Dodge Sportman mod. 1967, varaneta 4 Puertas motor
02-22222 serie 222211976. Una camioneta Sportman varaneta 4 --
puertas serie #2067028670. Una camioneta Dodge Sportman mod. 1968
varaneta 4 Puertas serie #2062120151. Una camioneta Dodge Sports-
man mod. 1968 4 Puertas varaneta serie 2067028671. Una camioneta --
Dodge mod. 1968 varaneta 4 Puertas serie #2067042861. Una camioneta
Dodge mod. 1968 varaneta 4 Puertas serie #206213196. y de otros
objetos varios"

Dichos bienes fueron encargados a la EMP. SOC. JOSE DE TRAMER
FONTES ESCOLARES DE LA IAL. SOL., para hacer efectivo un crédito
fiscal a cargo de: LA MISMA SOCIEDAD COOPERATIVA
por concepto de: C.O.P.D. ISE. 1º, 2º y 3º Ene/60 y Vº 1970/72

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$300,700.00 --
(-TROCENIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS.00/100 M.R.-), y será postu-
ra legal la oferta las dos terceras partes de esa suma; en la forma
ligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los
requisitos señalados en los arts. 173, 174, 175, 176 y demás rela-
tivos del Código Fiscal de la Federación.

o que se publica en solicitud de posturas (1)



El Jefe de la Oficina.
Dr. Gustavo Miranda y Alcedo.
ITFC-260706.

(1) Cuando en el certificado de gravamen expresaren otros acreedores
que no se hayan podido ser citados en la forma establecida por
el art. 134 párr. 6º IV del Código Fiscal de la Federación, se
expresaran sus nombres en la convocatoria, conforme al artículo
177 del propio ordenamiento.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:
LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre	\$ 150.00
Por un año	\$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$ 5.00, atrasado \$ 10.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.
Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.-Juzgado Mixto de de Primera Instancia Santa Rosalía, B. C.

EMPLAZAMIENTO EDICTO:

C. ANA MARIA RUIZ LOPEZ.

El señor PABLO LOERA CHAVEZ, con domicilio en Avenida Sarabia Número 59 de ésta Ciudad, promueve en éste Juzgado demanda de Divorcio Necesario en su contra, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se le emplaza por éste medio para que en un plazo de 40 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente comparezca a producir su contestación, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias de demanda y anexos.—

Sta. Rosalía, BCS., Junio 13 de 1933.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS,

C. LORETA LORENA CARRIZOSA
RIVERA

(PASANTE LIC. DERECHO)

1 — 3

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de la Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. C. S

EMPLAZAMIENTO EDICTO:

C. MARIA FISHER ESTRADA

El señor Mariano Ojeda Meza, con domicilio en la casa número Uno de la Villita de ésta Ciudad, promueve en éste Juzgado demanda de Divorcio Necesario en su contra, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 122 de Código de Procedimientos Civiles vigente, se le emplaza por éste medio para que en un plazo de 40 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente comparezca a producir su contestación, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias de demanda y anexos.—

Sta. Rosalía, BCS., Junio 9 de 1933.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS,

LIC. LORETA LORENA CARRIZOSA
RIVERA.

(PASANTE)

rúbrica.

1 — 3

